STD: 02220

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0066 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 13 MAY 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 00504, organizado por MINERA KURI KULLU S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20513994983 y con domicilio en Av. José Pardo Nº 601, Oficina 1201, distrito de Miraflores, provincia, departamento y región Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Sistema de Tratamiento, compuesto por pozas de sedimentación, con un volumen anual total de 378 748m³, y régimen intermitente, para su proyecto de exploración Minera Ollachea, ubicada en la localidad de Oscco Cachi, distrito de Ollachea, provincia de Carabaya y región Puno;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 00327-2010/DEPA/DIGESA e Informe Nº 00302-2010/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral Nº 241-2008-MEM/AAM, de fecha 30.09.2008, del Ministerio de Energía y Minas, en el que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Ollachea", presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 0139-2010-ANA-DCPRH-GCA/AFE, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, para su Proyecto de Exploración Minera Ollachea, ubicada en la localidad de Oscco Cachi, distrito de Ollachea, provincia de Carabaya y región Puno, la autorización de vertimiento solicitada, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro Nº 1

Código del Vertimiento	Descripción	Volumen (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Ubicación (UTM) del Punto final de vertimiento	Cuerpo Receptor
S – 01	Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Perforación Diamantina	37 874,8	1,201	Intermitente	339871,67 E 8474648,56 N	Qda. Oscco Cachi
S – 02		37 874,8			339622,30 E 8474537,37 N	
S – 03		37 874,8			338876,61 E 8474389,24 N	
S – 04		37 874,8			338542,22 E 8474363,25 N	
S – 05		37 874,8			338329,99 E 8474218,00 N	
S – 06		37 874,8			339321,41 E 8473611,22 N	Río Corani
S – 07		37 874,8			339562,63 E 8474362,02 N	Qda. Oscco Cachi
S – 08		37 874,8			339858,91 E 8474450,95 N	
S – 09		37 874,8			340022,96 E 8474550,50 N	
S – 10		37 874,8			340263,39 E 8474769,83 N	
Volumen Total		378 748				

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – Ing. OSCAR ÁVALOS SANGUINETTI – Director – Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA – Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA – Director – Oficina de Asesoría Jurídica

Que, en el mismo Informe se indicó que la recurrente deberá realizar el control de la calidad del agua residual tratada de los diez vertimientos a autorizar, de manera tal que éstos cumplan con la calidad proyectada y que su disposición en la Quebrada Oscco Cachi y Río Corani, tributarios del Río Ollachea, clasificado como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", cumpla con los valores límite establecidos para dicha clase, de acuerdo a los artículos 4°, 5° y 7° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA;

Que, adicionalmente, en el Informe se precisó que la recurrente deberá controlar, en los puntos de monitoreo de la Quebrada Oscco Cachi y Río Corani, los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales y, en concentraciones totales, selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, mercurio, cianuro wad y cromo; siendo los análisis refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI, con una frecuencia de control trimestral, cuyos resultados deberán ser remitidos con la misma frecuencia a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado y realizar el control de los parámetros ya indicados en el efluente final, es decir, en los diez puntos de vertimiento sub-materia;

Que, dicho Informe, indica que los puntos de control del efluente industrial tratado, en la Quebrada Oscco Cachi y Río Corani, son los siguientes:

Cuadro N° 2			
Código de Punto de Monitoreo	Descripción	Coordenadas UTM	
		Norte	Este
OS – 1	Río Oscco Cachi, 100 metros antes de su bifurcación	8 474 101	337 017
OS – 3	Río Oscco Cachi, aguas arriba del proyecto antes de su confluencia con la quebrada pallecapampa	8 474 156	338 174
OS – 2	Quebrada Pallecapampa, aguas arriba del proyecto antes de su confluencia con el rio Oscco Cachi	8 474 255	338 208
OS – 5	Río Oscco Cachi, a 150 metros de su unión con la Quebrada Pallecapampa	8 474 288	338 337
OS – 7A	Río Oscco Cachi, pie del sector Cuncurayoc antes del badén de paso	8 474 378	339 017
OS – 8A	Río Oscco Cachi, antes del sector minero artesanal huairuciña	8 474 558	339 837
OS – 9A	Río Oscco Cachi altura puente huairusiña, después de actividades de mineros artesanales	8 474 719	340 124
OS – 10	Río Oscco cachi, 100 metros antes de su confluencia con el rio Ollachea	8 475 259	341 277
CO – 1	Río Corani, 100 metros aguas arriba de su confluencia con el Río Macusani	8 473535	340 170
S – 01	Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Perforación Diamantina	8474648,56	339871,67
S – 02		8474537,37	339622,30
S – 03		8474389,24	338876,61
S – 04		8474363,25	338542,22
S – 05		8474218,00	338329,99
S – 06		8473611,22	339321,41
S – 07		8474362,02	339562,63
S – 08		8474450,95	339858,91
S – 09		8474550,50	340022,96
S – 10		8474769,83	340263,39

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 378 748m^3, debiendo verificarse la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por la empresa recurrente, en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huancané e Inambari;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural N° 351-2009-ANA, corresponde a esta Dirección emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a MINERA KURI KULLU S.A., por un plazo de dos años, para su Proyecto de Exploración Minera Ollachea, ubicada en la Localidad de Oscco Cachi, distrito de Ollachea, provincia de Carabaya y región Puno, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Sistema de Tratamiento compuesto por pozas de sedimentación, con un volumen anual total de 378 748 m³ y régimen intermitente; a realizarse a través de los puntos de vertimiento detallados en el cuadro N° 1 y sujetos a control, en los puntos de monitoreo descritos en el cuadro N° 2, consignados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que MINERA KURI KULLU S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Controlar la calidad del agua residual tratada de los diez vertimientos autorizados, de manera tal, que éstos cumplan con la calidad proyectada y que su disposición en la Quebrada Oscco Cachi y Río Corani, tributarios del Río Ollachea, clasificado como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", cumpla con los valores límite establecidos para dicha clase, de acuerdo a los artículos 4°, 5° y 7° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

3.2 Controlar, en los puntos de vertimientos y en los puntos de monitoreo de la Quebrada Oscco Cachi y Río Corani, los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales y, en concentraciones totales, selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, mercurio, cianuro wad y cromo.

3.3 Realizar, trimestralmente, el análisis de los parámetros precedentemente indicados, por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI y remitir a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital.

3.4 Remitir a la Autoridad Nacional del Agua, el caudal promedio mensual descargado y realizar el control de los parámetros ya indicados en el efluente final, en los diez puntos de vertimiento autorizados, consignados en el cuadro N°1.

3.5 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 378 748m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por la empresa recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huancané e Inambari.

ARTICULO 5º.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual MINERA KURI KULLU S.A. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite y asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas, que deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI.

ARTICULO 6º.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con MINERA KURI KULLU S.A. y con la Administración Local de Agua Huancané - Inambari, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por MINERA KURI KULLU S.A.

ARTICULO 7º.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 8º.- Notificar la presente resolución a MINERA KURI KULLU S.A., a la Administración Local de Agua Huancané - Inambari, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. FLADIO NÚÑEZ PEÑA
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

ARTICULO 9º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Ing. ÓSCAR ALBERTO ÁVALOS SANGUINETTI
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)